



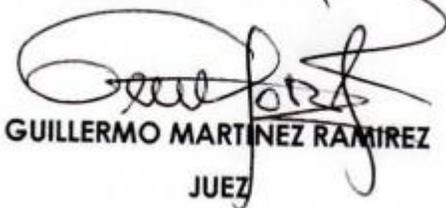
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
MEDELLÍN- DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

RAD: 2005-722- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Conforme a solicitud de parte actora en Litis, y hoy mayores de edad, quienes acreditan números de cédulas y certificados de estudios actualizados, se DEBIERA AUTORIZAR LA PETICION, empero al revisar las normas del artículo 21 del C.G.P. estos procesos de única instancia no están enlistados dentro del decreto 196 de 1971, que permitan actuar en causa propia, por tal razón no se accederá a lo petición de parte y deberán constituir apoderado con derecho de postulación que los represente, para que una vez constituido avale la petición de sus representados. Y así oficiar de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

GMR/JUEZ.